

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 7 de Julio de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la tarde del 25 de Junio último se fugó del presidio de la carretera de Vigo, el confinado Miguel Benito Izurco, cuya media filiacion se inserta á continuacion. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para conseguir su captura, y en su caso le remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Valladolid 6 de Julio de 1857.—Francisco del Busto.

Media filiacion del confinado Angel Benito Izurco Lesa. Natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa: hijo de Manuel y de Josefina Antonio Lesa: de oficio delantero de diligencias, y de estado soltero: edad 25 años: estatura 5 pies, una pulgada y 6 líneas: pelo rubio: ojos azules: nariz regular: boca idem: barba clara: cara regular: color idem.

Senas particulares. Falto de la vista derecha y una cicatriz en la mejilla izquierda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre

autorizacion para procesar al Alcalde y Tenientes de Alcalde de Itrabo, por suponerseles abuso de autoridad, han consultado lo siguiente:

»Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Motril pide autorizacion para procesar á D. Juan Antonio Vallejo, D. Antonio y D. Francisco Vallejo, Alcalde y Tenientes de Alcalde de Itrabo.

Resulta de los antecedentes, que en 28 de Diciembre de 1856 se querrelló ante el Juez de primera instancia el Alcalde, de que en la misma noche habia sido maltratado por varios individuos de la Municipalidad, entre ellos D. Francisco y D. Antonio Vallejo, D. Antonio Saez Martin y otros Concejales, habiendo sido herido levemente el Escribano que le acompañaba.

Constituyóse el Juzgado en Itrabo; ratificóse el querellante, y declararon varios testigos. Segun sus declaraciones, aparece que en la noche del 26 habia una riña en la plaza: el Alcalde quiso poner paz y separar á los contendientes á la voz de la Reina, á lo que le contestaron de una manera indecorosa; que habiéndose separado de aquel sitio el Alcalde, se le unieron los declarantes, y se dirigieron nuevamente al punto de la riña; que habiendo vuelto á invocar el nombre de S. M. la Reina, el Regidor D. Antonio Miguel Gonzalez, D. Francisco y D. Antonio Vallejo, Tenientes de Alcalde, con dos ó tres Regidores, acometieron al Alcalde, le tiraron al suelo y le patearon. Uno de los testigos es el Escribano D. José María Rico, quien asegura que, queriendo defender al Alcalde, fué herido levemente.

Reconocidos por el facultativo el Alcalde y Escribano, resultó que el primero tenia una equimosis en el abdomen, y el segundo una herida insignificante en la mano.

Se unió á la causa testimonio de otra que se seguia en el mencionado Juzgado sobre heridas á Antonio Vallejo Álvarez, en la cual por un Regidor comisionado al efecto por el Teniente Alcalde primero, se formó sumaria sobre este particular. De ella aparece por los dichos de varios tes-

tigos que fueron citados por el primer Teniente Alcalde, á fin de que le acompañaran á recorrer el pueblo al anochecer del dia 25 de Diciembre; que habiendo encontrado á Vicente Alvarez con su cuchillo en la mano, le mandó desarmar y le condujo á la cárcel; pero hallándose á la puerta, se presentaron armadas dos personas del mismo pueblo con intencion de libertar al preso, que fueron desarmadas; pero consiguiendo huir con este, porque no habia querido dar el Alcalde la llave de la cárcel que se le habia enviado á pedir; que no vieron en el sitio de la ocurrencia al Alcalde Juan Antonio Vallejo, ni saben que nadie le pegase. Entre los declarantes figuran los Tenientes de Alcalde y demas personas que, segun la querrela, acometieron al Alcalde.

El alguacil de Itrabo declaró que era incierto se le hubiese enviado á buscar la llave de la cárcel á casa del Alcalde, y que este se hubiera negado á darla.

Pasó la causa al Promotor, quien opinó que resultaban cargos contra D. Francisco y D. Antonio Vallejo; pero que procediendo de actos en el ejercicio de sus atribuciones como Tenientes de Alcalde del pueblo, así como los Concejales que les acompañaban, se debía pedir autorizacion para proceder.

El Juez pidió en efecto la autorizacion para proceder contra los expresados, y además contra el Alcalde D. Juan Antonio Vallejo. El Gobernador concedió autorizacion para proceder contra D. Francisco y D. Antonio Vallejo, y la negó en cuanto al Alcalde D. Juan Antonio; declarando innecesaria la autorizacion con respecto á los Regidores que acompañaban á los primeros.

Vista la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 en sus artículos; 75, párrafo segundo, que declara de la competencia de los Alcaldes la adopcion de las medidas necesarias para la seguridad personal, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores; 86, en que únicamente se concede á los Tenientes de Alcalde el ejercicio de las funciones que, segun los reglamentos, juzgue

el Alcalde oportuno cometerles como delegados suyos, además de la parte que les corresponda como Concejales:

Visto el art. 4.º, párrafo octavo de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias, en que se atribuye á los Gobernadores conceder la autorizacion competente para procesar á los empleados ó Corporaciones dependientes de su Autoridad, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que no hay nada en el expediente por donde se pueda creer que el Alcalde D. Juan Antonio Vallejo cometiese hecho alguno punible, antes al contrario consta que cumplió con su deber al presentar se con el Escribano Rico y otras personas en el sitio en que se habia alterado el orden:

Considerando que los Tenientes de Alcalde y Concejales que en el tumulto se hallaban, no ejercian funciones administrativas al acometer al Alcalde, puesto que la ley no les concede las que querian arrogarse de encargados de la proteccion y seguridad pública, ni para ello estaban delegados por la Autoridad local:

Las secciones opinan pudiera V. M. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa en cuanto al Alcalde, y se declare innecesaria la autorizacion en lo respectivo á los Tenientes de Alcalde y Regidores procesados.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1857. = Necedal. = Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena.

Hallándose constituida la Junta pe- ricial de esta villa y sus agregados Boada y Muedra, Granjas, para que la misma pueda dar principio á la rec- tificacion del padron de riqueza, in-

muebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se hace preciso que todos los que posean bienes sujetos á dicha contribucion, ya sean vecinos de este distrito municipal, ya forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas segun está mandado por las instrucciones vigentes, dentro del preciso término de quince dias contados desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, que de no verificarlo en el término señalado, no será atendida ninguna reclamacion procediendo de esta omision, y la Junta obrará con arreglo al circulo de sus atribuciones. Valoria la Buena 1.º de Julio de 1857. = El Alcalde, Juan Antonio Quevedo. = Eustaquio Balboa, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de La Zarza.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con el acierto debido á los trabajos del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial de la misma y año de 1858, se hace indispensable que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, las relaciones juradas en que con la mayor claridad expresen las fincas que posean; pues de no hacerlo en tiempo oportuno, les parará el perjuicio que haya lugar. La Zarza 30 de Junio de 1857. = El Alcalde, Santiago Cendon.

Ayuntamiento Constitucional de Géria.

Esta Corporacion invita á todos los propietarios, colonos, así vecinos como forasteros que posean fincas así rústicas como urbanas dentro del término de este pueblo, con inclusion de la ganadería, sujetos al pago de la contribucion territorial para el año próximo de 1858, presenten las relaciones juradas en el término de quince dias en la Secretaria del referido Ayuntamiento, advirtiéndole que pasados sin hacerlo, la Junta pericial procederá á la formacion del padron de riqueza, parándoles el perjuicio que haya lugar. Géria 3 de Julio de 1857. = El Presidente, Donato Ortega. = Marcelino Maldonado, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Velliza.

Para proceder con acierto la Junta evaluadora nombrada y constituida y con legalidad, en la rectificacion del padron que comprenda la riqueza rústica, urbana y pecuaria del término jurisdiccional de este pueblo, sobre el que ha de imponerse la con-

tribucion territorial para el año próximo de 1858, es preciso que todos los dueños de fincas rústicas, urbanas y de ganados, que les posean dentro de dicho término, presenten en la Secretaria del mismo dentro del término de quince dias las relaciones de sus bienes adquiridos despues del último padron, en el supuesto de que ademas de procederse de oficio á la evaluacion de las fincas no declaradas, quedarán sujetos á las penas marcadas en la ley, y perdido el derecho de reclamar de agravios. Velliza 28 de Junio de 1857. = El Alcalde Presidente, Bernardino Blanco. = Cecilio Castellanos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Palacios de Campos.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la evaluacion de los productos de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería sobre los que ha de recaer la contribucion en el año próximo de 1858, los dueños, colonos, inquilinos ó administradores de los sujetos á dicha contribucion en el término alcabatorio de esta villa, presentarán en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones exactas de cuantos poseyesen en cualquiera de los conceptos espresados: en la inteligencia que de no verificarlo, les será aplicada la disposicion contenida en el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Palacios de Campos 30 de Junio de 1857. = E. A. P., Francisco Enrique. = P. A. D. A., Alejandro Real, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Con autorizacion superior, este Ayuntamiento ha acordado que el remate de las heras de esta villa, tenga efecto en los dias 9 y 17 del corriente mes, á las once de la mañana y sitio de la casa Consistorial de la misma, bajo de las condiciones que resultan del expediente que está de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion. Villabañez 1.º de Julio de 1857. = El Presidente, Mariano del Castillo. = Sergio Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Campillo.

Para poder proceder con el debido acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1858, se hace preciso que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, presenten todos los vecinos y forasteros que posean bienes de los sujetos á dicha contribu-

cion en este término jurisdiccional, sus respectivas relaciones juradas, arregladas á los modelos de Instruccion del ramo, en la Secretaria de este Ayuntamiento; pues pasado dicho término sin haberlas presentado, les parará el perjuicio que haya lugar, perdiendo el derecho de reclamar de agravios. Campillo 28 de Junio de 1857. = El Alcalde Constitucional, Mariano Velasco. = P. A. D. A. José Francisco Campo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Brahojos.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1858, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones de todas las fincas y demás utilidades que posean dentro del término jurisdiccional del mismo, en el término de quince dias contados desde el de la insercion en el *Periódico oficial* de la provincia: pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio consiguiente. Brahojos 2 de Julio de 1857. = El A. C. P., Bonifacio Gutierrez. = Manuel Diez Merino, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba de la Loma.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1858, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de todas las fincas y demás utilidades que posean dentro del término jurisdiccional del mismo, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio consiguiente. Villalba de la Loma 5 de Julio de 1857. = El Alcalde, Manuel Pisonero. = El Secretario, Manuel Rubio.

Ayuntamiento Constitucional de Piña de Esgueva.

Con el objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda formalizar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1858, se hace muy necesario que los propietarios y colonos presenten en el término de quince dias las relaciones de su fincabilidad, tanto rústica como urbana, en la Secretaria de esta Corporacion, bien entendido que de no

hacerlo les parará el perjuicio que es consiguiente, máxime cuando esta municipalidad ha reclamado de agravio absoluto por la riqueza rústica que se la ha impuesto en el año actual. Piña Julio 5 de 1857. = El Presidente, Dionisio Perez. = P. A. D. A., Lorenzo Nohal Ortega, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Duero.

Para verificar la rectificacion del padron de riqueza sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1858, se hace saber á todos los propietarios y colonos de este pueblo, y forasteros que tengan fincas en este término jurisdiccional, que en el preciso término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las respectivas relaciones juradas de cuantas fincas posean; pues de así no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Villafranca de Duero 1.º de Julio de 1857. = El Presidente, Agustin Seco. = P. O. D. A. C., Tiburcio Brito Paja, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Montemayor.

Para rectificar el padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion correspondiente al año próximo de 1858, es de suma necesidad que todos los propietarios y cultivadores, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo, las relaciones juradas arregladas á modelo con toda claridad de las fincas que posean, en el preciso término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues de no hacerlo, procederá luego la Junta sus operaciones, y les parará el perjuicio que haya lugar. Montemayor 29 de Junio de 1857. = El Alcalde Presidente, Leon del Olmo.

Alcaldía Constitucional de La Seca.

Para que la Junta pericial que en esta villa ha de rectificar el amillaramiento de toda la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de objeto imponible á la contribucion territorial en el año próximo de 1858, se hace preciso que tanto los vecinos de esta villa, como los forasteros que posean dentro del radio jurisdiccional de la misma bienes sujetos á la espresada contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de los que sean, con toda espresion y claridad, las cuales se

admitiran hasta pasados quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los que dentro del termino senalado no lo verificaren, sufriran los perjuicios a que haya lugar. La Seca 1.º de Julio de 1857. = Antonio Cantalapedra.

Alcaldia Constitucional de Torre de Peñafiel.

Para que la Junta pericial de esta villa y Molpcceres pueda con acierto formar el padron de riqueza, base de la derrama de la contribucion para el año de 1858, se invita a todos los contribuyentes que tengan fincas en el termino jurisdiccional de esta villa y su agregado Molpcceres, presenten las relaciones en la Secretaria de esta Corporacion de todas las lineas, tanto rústicas como urbanas, en el termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho termino, les parará el perjuicio que haya lugar, de no ser oidos en sus reclamaciones que hiciesen. Torre de Peñafiel 1.º de Julio de 1857. = El Alcalde, Jose Arribas.

Alcaldia Constitucional de Villalar.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto a la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama general de la contribucion territorial para el año de 1858, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso termino de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas de todos los bienes que poseen en este termino jurisdiccional sujetos a dicha contribucion, previniéndoles que pasado dicho termino, sin haberlo verificado, la Junta procederá a su evaluacion y no tendran derecho a reclamacion alguna por justa que sea. Villalar 5 de Julio de 1857. = El Alcalde, Pedro Feliz de Vargas.

Alcaldia Constitucional de Marzales.

Para que todos los hacendados vecinos y forasteros que tengan propiedades de predio rústicos y urbanos en este termino, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, todas las relaciones juradas de todas las especies sujetas a la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1858, en el preciso termino de doce dias desde la insercion de este anuncio con arreglo a lo que la ley tiene prevenido, en inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Marzales y Junio 30 de 1857. = El A. C., Marcelino Gomez.

Alcaldia Constitucional de Villafrades.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion para la asistencia de los vecinos y familias, consiste en 160 fanegas de trigo cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre, valiéndose de repartimiento que recibirá del Ayuntamiento. Se aumenta esta dotacion con 5 celemines de dicha especie que cobrará de los vecinos que se rasuren en sus casas una vez a la semana; los que lo hacen en la tienda no pagarán nada. Además cobrará los golpes de mano airada siempre que haya persona responsable a las costas, sin que en otro caso pueda hacer reclamacion a los fondos municipales.

Los que gusten aspirar a dicha plaza, dirijiran sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 24 del proximo Julio que en el 25 del mismo se proveerá. Villafrades 30 de Junio de 1857. = Isidoro Alonso.

Don Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo emplazo a D. Victoriano Villoldo Palenzuela, natural de Villahan, para que en el improrrogable termino de treinta dias se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en causa pendiente por el oficio del Escribano que refrenda, sobre suplantacion de un acuerdo de Ayuntamiento, ilegalidad en actuaciones judiciales, y ocultacion de un expediente gubernativo, pues que si comparece se le administrará justicia, y si no lo hace se seguirá la causa en rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar segun lo estimado en el procedimiento por auto de ayer. Baltanás 2 de Julio de 1857. = Pedro Alcántara Valenciano. = Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Don Andrés Rodriguez y Leyrós, Teniente de la primera compañía del segundo Batallon del Regimiento Infanteria núm. 55, fiscal.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Ignacio de esta plaza, Canuto Martinez Perez, soldado de la 6.ª compañía de este Batallon y regimiento, en 2 del actual, a quien estoy sumariando por delito de primera desercion; usando de las facultades que S. M. concede a los oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon a dicho Canuto Martinez Perez, señalándole el espresado cuartel de San Ignacio, para que se presente dentro del termino de treinta dias contados desde la fecha, a dar sus descargos en defensa; y de no comparecer en el precitado termino se le seguirá la

causa con arreglo a ordenanza. Valladolid 5 de Julio de 1857. = Andrés Rodriguez. = Por su mandado, José Aladro.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 5 de Julio de 1857.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes a 48 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de. 7,481

Se ha devuelto a petición de 8 interesados la cantidad de. 15,375 11

El Director de Semana. Juan Ulloa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el Banco que se va a establecer en esta Ciudad, se hallan vacantes dos plazas de cobradores con el sueldo de 4,000 rs. anuales y abono de 1,000 rs. por quiebras de moneda. Se proveerán por la Junta de gobierno en personas que reúnan la aptitud necesaria y hayan servido en dependencias análogas; debiendo prestar los agraciados una fianza de 1,000 duros a satisfaccion de la Junta.

Se admiten solicitudes en la Secretaria del Banco, calle de la Constitucion, núm. 5, principal.

Los interesados que a continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta su casa de diez a doce, calle de los Tintes, núm. 1.º, a percibir por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada, las láminas procedentes de Créditos del personal, que han sido recogidas de la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda pública en virtud de la autorizacion que otorgaron a favor de nuestro Hermano y socio D. José Grijalbo. Valladolid 6 de Julio de 1857. = Grijalbo y Hermano.

NOMBRES.

- D. Manuel de la Torre. Manuel Perez. Ramon Gonzalez. Eugenio Rincon. Antonio Saco.

Plaza de Toros de Valladolid.

CONTRATA DE CABALLOS.

El Domingo 2 de Agosto de 1857 a las doce de la mañana, se celebrará el remate del servicio de caballos para las corridas de toros de la próxima feria.

Las personas que gusten interesarse en esta contrata, acudirán a la

Escritania del Número de D. Domingo Fernandez, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y en la cual se celebrará el remate.

TRASLACION

HUESPEDES.

Martina Caro, muger de José Nuñez, el dueño de la Posada de los Coches de la Rinconada, se ha trasladado a la calle de Santiago, núm. 63, donde continuará proporcionando a su numerosa parroquia la misma esmerada asistencia que tiene acreditada, por el módico precio de 14 reales diarios.

VENTA DE UN COTO REDONDO.

Se halla situado en las inmediaciones de Olmedo a orillas del Rio Adaja y cerca del trazado del ferro-carril del Norte: Se compone de mas de trescientas obradas de pan llevar que pueden servir algunas para pastos.

Es de libre disposicion y libre procedencia, y no ha pertenecido a bienes de la Iglesia; se ha heco nueva valuacion por haber padecido equivocacion en la anterior. La subasta convencional tendrá lugar en Valladolid el dia 15 del corriente mes de Julio, ante D. Leopoldo Lopez Gomez, calle del Obispo, núm. 28, en cuyo poder se halla el pliego de condiciones para los compradores.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en la calle de Ruiz Hernandez, señalada con el número 12, compuesta de tres pisos, corral, hodega, pozo y otras oficinas para el uso de la misma; quien quisiere interesarse en ella, se ayistará con Don Manuel Grijalvo, calle de los Tintes número 1.º, quien enterará de las condiciones de la venta.

BOTICA EN VENTA.

Quien quiera interesarse en la compra de una botica con todos los útiles necesarios y regular parroquia ó partido, está en la villa de Villanueva del Campo, partido judicial de Benavente, puede dirijirse en aquella villa a D. Demétrio Palmero; y en esta ciudad, podrán pasar a enterarse a la casa núm. 41 Calle del Jabon.

BAÑOS. Los de Santa Clara de esta Ciudad, se hallan abiertos al público.

PANADERO Y FABRICANTE DE PASTAS
de fideos y demás conocidas, para ha-
cer sopa.

Don Niceto Sanz, vecino de la villa de Olmedo, vá á establecer en dicha poblacion una gran fábrica de toda clase de pan y de pastas para hacer sopa, y desea encontrar una ó dos personas entendidas en las espresadas elaboraciones. Las que quisieren hacer proposiciones, acudan á dicho Señor.

¡REMEDIO UNIVERSAL!!!

UNGÜENTO HOLLOWAY.

Privilegiado por casi todos los Gobiernos de Europa. Recomendado por los facultativos mas célebres de la época. Conocido con unánime aceptación en todos los paises del mundo y mas particularmente en España.

El Ungüento Holloway es el remedio mas admirable hasta ahora conocido para curar todas las enfermedades esternas, cualesquiera que sean sus causas y la forma en que se presenten. Los Gobiernos le conceden por todas partes privilegios especiales, los facultativos mas acreditados lo emplean para sus clientes, los directores de los principales hospitales de Europa lo usan para curar sus enfermos, y el público, convencido por la esperiencia de la eficacia curativa de este Ungüento, no va á buscar otros remedios para curar sus dolencias esternas.

Los humores escrofulosos, las heridas, las llagas, las úlceras, toda clase de enfermedades cutáneas asi como los dolores reumáticos son pronta é infaliblemente curados por el uso de este maravilloso remedio, en cuya composicion solo entran las yerbas y los bálsamos mas salútileros, sabiamente combinados y sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser nociva ni aun á las compleciones mas delicadas. Con razon se ha dicho por los hombres mas distinguidos de la ciencia que la cirugía no ha descubierto hasta ahora un remedio mas eficaz en su accion, mas seguro en sus resultados, ni mas inocente en sus efectos que el Ungüento Holloway. De la reunion de todas estas ventajas le viene la gran reputacion que ha adquirido, y el inmenso consumo que de él se hace, cuya cantidad pareceria fabulosa si la señaláramos aqui. Este consumo se aumenta de dia en dia, y los pedidos que su inventor, el Profesor Holloway, recibe diariamente de todos los paises del mundo atestiguan que la esperiencia justifica la fama que el medicamento ha adquirido.

El Ungüento Holloway es eficazísimo muy especialmente para las siguientes enfermedades:

Bultos.
Calambres.
Callos.

Cánceres.
Cortaduras.
Enfermedades del cutis.
— del higado.
— de las articulaciones.
Erupciones escorbúticas.
Fistulas.
Frialdad ó falta de calor en las estremidades.
Inflamaciones internas y esternas.
Gota.
Lamparones.
Males de las piernas.
— de los pechos.
— de los ojos.
Quemaduras.
Reumatismo.
Supuraciones pútridas.
Tiña.
Úlceras en la boca.

Este Ungüento es elaborado bajo la inspeccion personal del Profesor Holloway, y cada bote va acompañado de una instruccion impresa en español, que esplica el modo de hacer uso de ellas.

Los depósitos principales para la venta son en los establecimientos del mismo Profesor, Londres, Strand, 244, y New York, Maiden Lane, 80.

En Madrid se venden en los establecimientos del Señor Ulzurum, Barrio Nuevo, núm. 11, y Señores Borrell Hermanos, Calle Mayor, número 17.

En las provincias, en todas las principales Boticas y Droguerías.

En España, los precios al por menor son los siguientes:

Cada bote conteniendo una onza de Ungüento..	7 rs.
Id. id. id. tres onzas.	18
Id. id. id. seis onzas.	28

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Á LOS MUNICIPIOS Y

JUZGADOS DE PAZ.

ALMANAQUE ADMINISTRATIVO para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin mas que copiar, con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instruccion primaria, juicios, montes, movimiento de poblacion, pago de contribuciones, partes, nombramiento de peritos, posesion de empleos, pósitos, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.º mayor, veinte reales.

MANUAL DEL ALCALDE, en el ejercicio de funciones judiciales. Contiene

el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios de conciliacion, citaciones á personas presentes ó ausentes; dias hábiles para la celebracion; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, expedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliacion, avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaria, intestado y particion, interposicion de retractos, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben pensarse, diligencia de apelacion, ejecucion de sentencias, diligencias criminales, evacuacion de toda especie de despachos, declaraciones y demas actuaciones. Este es peculiar de los Alcaldes. Dos tomos, 10 rs. cada tomo suelto, 6 rs.

EL AUXILIAR DE LOS ALCALDES y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los ayuntamientos, de las de los alcaldes, de las de los síndicos y de los deberes de los secretarios, 3 rs.

MANUAL CONTRA INCENDIOS, obra utilísima á las autoridades, 1 real.

FUEROS MUNICIPALES y cartas pueblas, uu volumen, 44 rs.

CUADRO SINÓPTICO-DEMOSTRATIVO de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar á los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administracion de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante, y director del periódico de jurisprudencia LA THÉMIS.

Este trabajo, el mas claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las delicadas funciones encomendadas á los secretarios de los juzgados de paz, se vende á 5 reales.

EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS de ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y conforme al sistema decimal, 4 reales.

PLANO DEMOSTRATIVO-DECIMAL, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del Gobierno.

Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 reales.

Estas obras se venden en la COMISION GENERAL DE SIERRA, CALLE DE PRECIADOS, NÚM. 57, ENTRESUELO DE LA IZQUIERDA, MADRID, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien

desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras, que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

Tambien se encarga de recojer las láminas del personal, practicando cuantas diligencias sean precisas, por solo un medio por ciento del valor de la liquidacion, enagándolas si asi se le previniere, por otro medio por ciento.

El encargado de la Agencia de Negocios de los portales de Escribanos, núm. 10, continúa ocupándose en desempeñar cuantos cargos y comisiones le den los Ayuntamientos y particulares, respecto de las oficinas de esta Capital; al efecto redacta solicitudes y se encarga de activar los expedientes que en virtud de ellas se formen; tambien copia reparatimientos de contribuciones y cualquiera otros documentos, ora pertenezcan á las municipalidades, ora á los particulares que se le quieran confiar. Hace pagos en las oficinas, sean de bienes nacionales y redenciones de censos ó de otra cualquiera clase: vende y compra papel de los dos anticipos que se admite para esta clase de pagos. Y finalmente recibe cuantos encargos propios de su cometido se le quieran confiar.

Por un estipendio anual casi insignificante se compromete á servir á los Ayuntamientos ó particulares en cuantos negocios les puedan ocurrir en las oficinas de esta Capital.

La legalidad y la módica retribucion por sus trabajos son las bases principales de este establecimiento, como ya lo tiene acreditado.

Manual de Agricultura por el Excelentísimo Sr. D. Alejandro Olivan. Nueva edicion corregida y aumentada, un tomo 5 reales y en pasta 6.

Cartilla Agraria, ó sea un extracto del Manual de Agricultura por el mismo autor, á 2 rs.

Se venden las dos obritas en la imprenta y litografía de Julian Pastor, calle de Cantarranas núm. 51.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta las papeletas de aviso y de combinacion para el pago de la contribucion del presente año de 1857, asi como todas las impresiones necesarias para los Ayuntamientos.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.